
I^o 1388

Rafael Romero Jimenez

12 NOV. 1946

MINISTERIO DEL EJERCITO
COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

PROPUESTA DE CONMUTACION
Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL

1388

RAFABL ROMERO JIMENEZ natural de Ledaña
de 21 años de edad, de estado soltero, y de profesión labrador
fue condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Cuenca el 13 de
marzo de 1940, a la pena de 12 años y 1 día R.m.
con accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Jus-
ticia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Cuenca propone en aplicación de las normas contenidas en la
O. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea mantenida la referida pena por la de 12 años
y 1 día R.m.; el Auditor conforme el Capitán General de la Región id.

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado de mala con-
ducta y antecedentes, intervino en saqueos y requisas, se sindicó en julio de
36 a la UGT e intervino en guardias armadas al servicio del frente popular,
trataba con gran crueldad a los detenidos de derechas y sin permiso de las
personas de orden disponía en provecho de la colectividad de bienes semovien-
tes de su legítima pertenencia, asimismo y con mofa intervino en la destruc-
ción de las Imagenes de la Iglesia.

Esta Comisión Central estima que debe ser mantenida la referida pena de doce años y un día
de reclusión menor que se tendrá por definitiva con las accesorias inheren-
tes a ella por estimar el caso comprendido en el n.º 8 del Grupo IV de las normas anteriormente
citadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al
Illmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 11 de mayo de 1944

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército.
Todos firmados y rubricados.



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena defi-
nitiva que debe cumplir el rematado es la de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR
con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de
reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando
cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid,

de 17 MAYO 1944 de 1944
El Secretario de la Comisión,

EXCMO. SR. Capitán General de la 1ª Región.



COMISION PROVINCIAL
DE
EXAMEN DE PENAS DE MADRID

Madrid, 17 de 5 de 1940

De acuerdo con el número 7.º de la Orden comunicada del Ministerio del Ejército fecha 17 de febrero de 1940, en relación con la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero del mismo año («B. O.» núm. 26), pase la precedente certificación al Juzgado

Especial de Ejecutorias
para su unión al procedimiento de origen, cuya reapertura se decreta a los efectos de notificación y cumplimiento de lo acordado por la Superioridad.

El Secretario,

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES
Prisión de Figueras

*A 2328
Remitido
12-6-45*

Sda. n.º 2.222

Tengo el honor de acusar recibo a V.S. de su respetable escrito nº13242, de fecha 9 del actual, por el que participa que en examen de pena se ha confirmado la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA que fué impuesta al penado dependiente de este Establecimiento RAFAEL ROMERO JIMENEZ.

Adjunto le devuelvo la hoja de notificación que acompañaba en su citado escrito, significando a V.S. que no ha podido ser diligenciada la misma, por hallarse el referido penado en libertad condicional y tener fijada la residencia en el pueblo de LEDANA (Cuenca), calle del Ferrocarril, nº 28.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Figueras 12 de Junio de 1945.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Militar de Ejecutorias de la Comisión de Examen de Penas.-Avda. del Generalísimo, 13.- MADRID



AUDITORIA DE GUERRA
DEL
CUERPO DE EJERCITO DE GUADARRAMA

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS
(Adscrito a la Comisión de Examen de Penas)

Avenida del Generalísimo, 13, 2.º
MADRID

LF 1388

13242

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

Rafael Romero Jimenez de 21 años
estado soltero profesión labrador condenado en suma-
rísimo urgencia N. 1388 Plaza Cruca a la pena
de 12 años - meses 1 días, se ha CONFIRMADO
dicha pena.

Y en prueba de notificación y conocimiento, firma la
presente en la prisión de San Pedro a 23 Jun 1945
por orden política por sentencia de 1944 de 1º instancia y por orden de
Roberto Jimenez

ENTERADO



Sr. Juez Militar de Ejecutorias de la Comisión de Examen de Penas.—MADRID.

Puede darse
recurso

El Coronel de Colonnas
de Guadalupe
y Pinar de

PROVIDENCIA

Juez Sr. Boledo

Madrid, a Viene de Junio de mil
novecientos cuarenta y cinco.

Por recibido certificado de resolución definitiva recaída en virtud de lo dispuesto en O. C. de 25 de enero de 1940, en el sumarísimo referido a Rafael Romero Jimenez, a que acompaña decreto Auditoría; recábase del archivo de esta Auditoría el referido procedimiento.

Se nombra Secretario para estas actuaciones al que lo es de este Juzgado D. F. Laurencio Rodriguez Palma el que enterado de las obligaciones, jura desempeñarlas fiel y cumplidamente.

Lo mandó y firma S. S.—DOY FE.

Boledo F. Laurencio Rodrig

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—DOY FE.

Rodrig

PROVIDENCIA

Juez Sr. Boledo

Madrid, a Viene de Junio de mil
novecientos cuarenta y cinco.

Por recibido el procedimiento al que las presentes actuaciones se refieren, únense al mismo y a fines ordenados, notifíquese la resolución al condenado y practíquense las restantes diligencias de ejecución, dando cuenta de haberlo efectuado a la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército.

Lo mandó y firma S. S.—DOY FE.

Boledo F. Laurencio Rodrig

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumple lo ordenado.—DOY FE.

Rodrig

PROVIDENCIA

Juez Sr.

Madrid, a de de mil
novecientos cuarenta y cinco.

Por recibidos los acuses de recibo, de oficios remitidos en la ejecutoria de la resolución recaída en virtud de lo dispuesto en la O. C. de 25 de enero de 1940; únense las presentes actuaciones, y remítase este procedimiento al archivo de la Auditoría, rogando el oportuno acuse de recibo.

Lo mandó y firma S. S.—DOY FE.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—DOY FE.

F. 0. 232. 260



EXCMO. SR.:

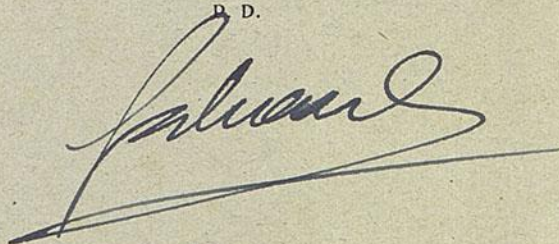
Examinadas estas actuaciones previa la posible y conveniente selección llevada a cabo para reducir gradualmente la complicación de un problema, resulta que resueltas y paralizadas en el Juzgado de Ejecutorias, integran un elevado volumen procesal; prescindiendo por el momento, en virtud de imperiosas razones de orden práctico, tanto del trámite de Estadística como de los de cumplimiento que no suscitan una exigencia de eficacia inmediata; habida cuenta de que en cuanto a los procesos derivados de la pasada rebelión es preciso considerar que en el transcurso de tiempo, un complejo de muy variadas circunstancias y disposiciones vienen en cierto modo a enervar el interés de la actuación omitida en su oportunidad, estima el que suscribe

ES PROCEDENTE que en el estado en que se hallan, pendientes de ulteriores incidencias, y sin perjuicio de lo que en su día y una vez normalizado el servicio en los Juzgados pueda decidirse, se acuerde su archivo en esa Capitanía General.

V. E. no obstante resolverá.

Madrid, octubre de 1946.

Excmo. Sr.:
EL AUDITOR GENERAL,
B. D.



15